73

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

0130375

Of. No. 0328-UJFMNAL-2019

Loja, 07 de mayo 2019

Señor.
SUPER INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CON SEDE EN LOJA.
En su Despacho.-

De mi consideración:

Dentro del juicio de alimentos No. 11203-2018-02990, seguido por la señora MARIA ELISA CASTILLO BURNEO; en contra del señor DIEGO MAURICIO CEVALLOS ALBUJA, he dispuesto:

Se levanta la prohibición de venta de las acciones o participaciones que tiene el demandado señor Diego Mauricio Cevallos Albuja, portador de cedula de identidad Nro. 1103638852, en la Compañía Orión Agencia Asesora Productora de Seguros Cia. Ltda, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de abril del 2019 a fs. 475 de los autos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Norman Pardo Torres
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

FECHA: 08 MAY 2019
FIRMA:

N° TRAMITE: 30101-0041-19 Código 19 13:2
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA

Of. No. 9782-UJETFMNAL-2018
Loja, 04 de octubre del 2018.

Señores:
SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑÌAS CON SEDE EN LOJA

De mis consideraciones:

.
En el Juicio de Alimentos Nro.11203-2018-02990 seguido por la señora CASTILLO BURNEO MARIA ELISA, y el señor CEVALLOS ALBUJA DIEGO MAURICIOLO, se ha dispuesto lo siguiente:

Se dispone oficiar a los señores de la Súper Intendencia de Compañías con sede en esta ciudad de Loja, a fin de hacerles conocer que se ha ordenado la prohibición de venta de las acciones o participaciones que tiene el demandado señor Diego Mauricio Cevallos Albuja, portador de cedula de identidad Nro. 1103638852, en la Compañía Orión Agencia Asesora Productora de Seguros Cia. Ltda.

Particular que pongo en su conocimiento para fines de Ley.

Atentamente.

Dr. Norma Pardo Torres
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

Juicio No. 11203-2018-02990

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, miércoles 3 de octubre del 2018, las 16h08. Asumo la competencia en el conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo reglamentario y en mi calidad de Juez de la Unidad de Familia del Cantón Loja.- La demanda presentada por Sara Elisa Cevallos Castillo legalmente representada por su madre María Elisa Castillo Burneo, en contra de Diego Mauricio Cevallos Albuja, por reunir los requisitos generales y especiales de forma que exige el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos; se la califica y se dispone su tramitación en **procedimiento sumario** previsto en el Art. 332 y 333 del COGEP.- Como diligenciamientos se ordena los siguientes: **1.- CÓDIGO SUPA:** En 48h00 la accionante haga conocer de una cuenta bancaria para el depósito de pensiones alimenticias y luego pase el proceso a Pagaduría para que se asigne un código SUPA y se tome en cuenta la pensión provisional. **2.- PENSIÓN PROVISIONAL**: En cumplimiento de lo previsto en el Art. 332.4 inc. final y Art. 146 inc. 3°. de la norma ibídem se fija en la cantidad de USD108,54 como pensión provisional que debe pagar el demandado a favor de su hija reclamante, a partir de la fecha de presentación de la demanda por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes utilizando el código SUPA asignarse; pensión provisional que se fija además en base al Art. 6 de la resolución que aprueba la Tabla de Pensiones Alimenticias para el año 2018; **3.- MEDIDA CAUTELAR.-** La Corte Constitucional en sentencia 010-2017 ha indicado que las medida cautelares se dictarán al momento de convocar a la audiencia a la que se refiere el Art. 137 del COGEP; sin embargo la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia al absolver consultas; ha instruido que lo resuelto por la Corte Constitucional es sin perjuicio de que el Juzgador pueda dictar medidas preventivas al aceptar a trámite la demanda (Oficio Circular No. 00604-P-CNJ-18 de fecha 24 de abril del 2018); bajo esta motivación se acepta la petición de medidas cautelares y se ordena la prohibición de venta de las acciones o participaciones que tiene el demandado Diego Mauricio Cevallos Albuja, en la Compañía Orión Agencia Asesora Productora de Seguros Cia. Ltda.; se procederá hacer conocer de esta medida mediante oficio respectivo a la Superintedencia de Compañías en esta ciudad de Loja así como al Registro Mercantil del Cantón Loja, a fin de que no se inscriba ningún tipo de transacción que implique enajenación de las acciones, debiéndose entregar a la interesada, quien deberá justificar la entrega de los mismos.- Así mismo se dispone prohibición de salida del país del mencionado demandado, para lo cual se remitirá comunicación a las autoridades migratorias.- Las medidas preventivas se inscribirán antes de citar al demandado; **4.- PRUEBA.- 4.1.-** Para que sea practicada en la audiencia única tómese en cuenta toda la documentación adjunta en escrito de alcance a la demanda, cuya admisibilidad será resuelta en audiencia; **4.2.-** Que el demandado en audiencia rinda declaración de parte sobre los hechos mencionados en la demanda; **4.3.-** Como de la documentación adjunta, se evidencia que en la Unidad Penal del cantón Loja, en auto de fecha 17

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

de septiembre del 2018, en la diligencia 112082- 2018 - 25260G el Juez que conoció de la misma ha negado la solicitud de acceder a información financiera del demandado; bajo un argumento, que este juzgador lo considera absolutamente errado (El Juez tiene facultad legal para superar o romper un sigilo bancario); en todo caso esta negativa infundada evidencia que pese a las diligencias judiciales efectuadas por la actora, le ha sido negado el acceso a dicha información, corresponde otorgarle auxilio judicial conforme el Art. 159 del COGEP, en consecuencia se dispone, que las entidades financieras a las que se hace referencia en el numeral 11 de la demanda en el término de 78h00 remitan la información que sobre el demandado se solicita; para el efecto se remitirán oficios de estilo.- **5.- DOMICILIO JUDICIAL.-** Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora, correo electrónico, cuantía de la acción.- En 48 horas haga conocer si el ejercicio de sus derechos lo hará con abogado particular, caso contrario notifíquese por parte de Secretaría a la Defensoría Pública a fin de que asigne este caso a un abogado que se encargue del patrocinio; **6.- CITACIÓN.-** Una vez cumplido todos los dispuesto, cítese a la parte demandada con copia de la demanda, auto de aceptación y código SUPA, en las direcciones que se indica en la demanda; para lo cual se remitirá el expediente a la oficina de citaciones.- A la parte demandada de conformidad al Art. 333.3 de la norma ibídem se le concede el término de diez días a partir de la última citación para que conteste la demanda en la forma como prevé la ley y al mismo tiempo anuncie sus pruebas conforme los Art. 151, 152, 153 y 169 del mismo cuerpo legal, debiendo señalar domicilio judicial y autorizar abogado defensor.- Como se ha consignado correo electrónico del demandado, se dispone que la señora Secretaria previo a remitir a citaciones notifique con este auto mediante correo institucional, al demandado.- Notifíquese y cúmplase.

PARDO TORRES NORMAN
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Loja, miércoles tres de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO BURNEO MARIA ELISA en el correo electrónico marielisacastilloburneo@yahoo.es. No se notifica a CEVALLOS ALBUJA DIEGO MAURICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

SANCHEZ MONTERO MARIA EUGENIA
SECRETARIA

NORMAN.PARDO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

Cuatrocientos Setenta y Cinco. 475

Juicio No. 11203-2018-02990

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, jueves 25 de abril del 2019, las 10h13. En atención al escrito presentado por el señor Diego Mauricio Cevallos Albuja, se dispone la actuación de las siguientes diligencias: 1).- Ha transcurrido el término concedido a la actora mediante auto de fecha 10 de abril del 2019, para que se pronuncie respecto a la petición del obligado constate a fs. 451, correspondiendo al suscrito juzgador pronunciarse al respecto; 2).- Se considera que el bien inmueble del señor Diego Mauricio Cevallos Albuja, ubicado en las calles 18 de Noviembre entre Miguel Riofrio y Rocafuerte de éste cantón Loja cuyas características se encuentran singularizadas a fs. 430 de los autos, garantiza plenamente el pago de pensiones alimenticias fijada en ésta causa, por lo que se acepta la subrogación de medida cautelar real y se dispone la prohibición de enajenar sobre el bien antes citado de propiedad del obligado, para el efecto se notificará a la Registradora de la Propiedad del Cantón Loja, a través de la oficina de citaciones y notificaciones; 3).- Consecuentemente se levantará la prohibición de enajenar que pesan sobre las acciones que le pertenecen al señor Diego Mauricio Cevallos Albuja en la Compañía ORION Cia. Ltda. medida dictada en la presente causa, una vez que se inscriba la prohibición de enajenar, dispuesta. CUMPLASE.-

PARDO TORRES NORMAN
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Loja, jueves veinte y cinco de abril del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO BURNEO MARIA ELISA en la casilla No. 162 y correo electrónico bsaraguro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1104235864 del Dr./Ab. BEATRIZ DEL ROSARIO SARAGURO GUTIERREZ. CEVALLOS ALBUJA DIEGO MAURICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico edudavid8a@gmail.com, diego.cevallos@segurosorion.com, en el casillero electrónico No. 1104610942 del Dr./Ab. EDUARDO DAVID OCHOA OCHOA. Certifico:

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

SANCHEZ MONTERO MARIA EUGENIA
SECRETARIA

MARIA.SANCHEZM1